

DOCTRIFLASH

ESTIMADOS CONTRIBUYENTES:

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co ingresando por el ícono de "Normatividad" – "Doctrina", haciendo click en el link "**Doctrina Dirección de Gestión Jurídica**".



DICIEMBRE
2023

FLASH TRIBUTARIO NRO. 27 DE DICIEMBRE 2023

1. Tema:

Elaboración del documento soporte del artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016 cuando, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

CONCEPTO NRO. 100202208-1981 RAD: 007309 DEL 14/12/2023

1. Si el patrimonio autónomo es responsable del IVA, la obligación de elaborar el documento soporte de que trata el **artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016**, que permite soportar los impuestos descontables a que haya lugar, está a cargo de la sociedad fiduciaria. Este mismo documento permite soportar los costos y deducciones a que haya lugar.
2. Si el **patrimonio autónomo no es responsable del IVA** y se asimila a una sociedad anónima para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios, la obligación de generar el documento en comento, que permita soportar los respectivos costos y deducciones, nuevamente recae en cabeza de la sociedad fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo.

3. Si el **patrimonio autónomo no es responsable del IVA** y tampoco se asimila a una sociedad anónima para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios, la obligación de generar el documento soporte continúa siendo de la sociedad fiduciaria por lo siguiente:
- i. Es ella quien obra como adquirente del correspondiente bien y/o servicio y realiza la transacción con el sujeto no obligado a expedir factura de venta o documento equivalente.
 - ii. Si bien quien, en últimas, está interesado en soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta es el beneficiario del fideicomiso, como consecuencia de la transparencia fiscal que envuelve (**en principio**) al contrato de fiducia mercantil, no se debe pasar por alto que éste no tiene la calidad de adquirente; es decir, no interviene directamente en la celebración de la transacción que da lugar a los referidos conceptos.
- Aunado a esto, el artículo 571 del Estatuto Tributario contempla que, aunque los contribuyentes o responsables del pago del tributo (*i.e. beneficiarios del fideicomiso en relación con el impuesto sobre la renta a su cargo*) deben cumplir los deberes formales señalados en la Ley (*i.e. generación y transmisión del documento soporte previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016*) personalmente, también lo pueden llevar a cabo por intermedio del administrador del respectivo patrimonio (*i.e. sociedad fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo*).

2. Tema:

Efectos tributarios de sentencias de restitución de tierras para personas naturales o sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad

CONCEPTO NRO. 100202208– 1990 RAD: 007407 DEL 18/12/2023

En el contexto de la **Ley 1448 de 2011**, de existir una sentencia que ordene la restitución de tierras, en favor de una persona natural o sucesión ilíquida no obligada a llevar contabilidad, ¿el ingreso se entiende realizado al momento de la ejecutoria de dicha sentencia?



No. Para las personas naturales o sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad, el ingreso se entenderá realizado cuando lo reciba efectivamente, en dinero o en especie, de acuerdo con el **artículo 27 del Estatuto Tributario**. ¿La restitución de tierras ordenada en el contexto de la **Ley 1448 de 2011** genera un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios para la persona natural despojada no obligada a llevar contabilidad? No. El ingreso por concepto de restitución de tierras que percibe una persona despojada no obligada a llevar contabilidad, en los términos de los **artículos 71 y 72 de la Ley 1448 de 2011**, no está gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios.

3. Tema:

Convalidación del título obtenido en el exterior para efectos del artículo 107-2 del Estatuto Tributario

CONCEPTO NRO. 100208192-1211 RAD: 007262 DEL 12/12/2023

Para que proceda la deducción de que trata el literal a) del **artículo 107-2 del Estatuto Tributario**, es necesario, entre otras condiciones:

- i. Contar con el reconocimiento oficial del MEN bien sea sobre los estudios parciales o el título obtenido, en el caso de programas para becas de estudio o créditos condonables en educación preescolar, básica y media que se realice en el exterior.
- ii. Contar con el título convalidado por el MEN, en el caso de programas para becas de estudio o créditos condonables en educación superior en el exterior.

4. Tema:

Solicitudes de devolución del IVA por turistas extranjeros

CONCEPTO NRO. 100208192-1215 RAD: 023638 DEL 13/12/2023

Un turista extranjero puede realizar más de una solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas. En todo caso, el monto a devolver a título de este impuesto no podrá superar las **200 UVT por solicitud**.



En el trámite de estas solicitudes de devolución la DIAN debe atender los principios de eficacia, economía y celeridad (*cfr. artículo 3 de la Ley 1437 de 2011*), que deben orientar todas las actuaciones y procedimientos administrativos.

5. Tema:

Tercera adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales con motivo de la Ley 2277 de 2022

CONCEPTO NRO. 100208192-1216 RAD: 023649 DEL 13/12/2023

Se precisa que es posible aplicar la tarifa del [artículo 240 del Estatuto Tributario](#), de acuerdo con lo planteado en el inciso 2° del artículo 242 *ibidem*, para el caso en que los dividendos o participaciones sean distribuidos por una sociedad que tiene la calidad de usuario industrial de zona franca. Esto en la medida que el [inciso 2° del artículo 242 *ibidem*](#) no establece ningún trato diferenciado para aquellos dividendos o participaciones que sean distribuidos por sociedades que gozan de algún tratamiento preferencial o beneficioso.

6. Tema:

Adición al Concepto General Unificado sobre el Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF

CONCEPTO NRO. 100208192-1244 RAD: 024495 DEL 21/12/2023

Se aborda qué entidades no son consideradas como agentes de retención a pesar de ser emisoras de tarjetas de crédito para efectos del Gravamen a los [Movimientos Financieros - GMF](#) y al tratamiento exceptivo en el [artículo 25 de Ley 1475 de 2011](#).



7. Tema:

Adiciones al Concepto Unificado

No. 0106 de agosto 19 de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica

CONCEPTO NRO. 100208192-1261 RAD: 024584
DEL 26/12/2023 Y 100208192-1292 RAD: 024815 DEL 29/12/2023



Se incluyen los siguientes temas: (i) obligación de facturar la venta de activos fijos; (ii) la factura de talonario o de papel como parte del Sistema de Facturación; (iii) necesidad de identificar a los adquirentes de los servicios turísticos o a quienes los utilizarán para efectos de lo dispuesto en el literal c) artículo 617 del Estatuto Tributario, (iv) generación de nota crédito cuando el adquirente rechaza la factura electrónica de venta o en el caso de devoluciones, anulaciones, rescisiones o resoluciones; (v) procedencia del extracto por operaciones de crédito realizadas por personas no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; (vi) generación y transmisión del documento soporte de que trata el artículo 1.6.1.4.12. del **Decreto 1625 de 2016**, (vii) momento en que se debe generar el documento soporte; (viii) reporte en nómina electrónica de los pagos realizados por el empleador a favor de sus trabajadores por concepto de medicina prepagada, planes complementarios de salud y/o pólizas de salud, (ix) RADIAN como parte de las funcionalidades que integran el Sistema de Facturación y (x) el registro de la factura electrónica de venta como título valor en el marco de una fusión de sociedades.

8. Tema:

Fallas del Sistema Informático de la DIAN que impiden la presentación de la información del RUB

CONCEPTO NRO. 1100208192-1264 RAD: 007615 DEL 26/12/2023

Los obligados a suministrar información en el **RUB** pueden reportar fallas que presente el Sistema Informático de la **DIAN** que imposibiliten la presentación electrónica de la información dentro del término legal. La **DIAN** deberá evaluar los respectivos reportes y podrá declarar la contingencia, en cuyo caso la obligación de suministrar la información debe cumplirse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación oficial sobre el restablecimiento de los servicios informáticos.

9. Tema:**Quinta adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022**

CONCEPTO NRO. 100208192-1286 RAD: 024854 DEL 27/12/2023

Se analizan problemas jurídicos relacionados con los siguientes temas (i) Presencia Económica Significativa: tratamiento a la luz de las disposiciones de la CAN y los CDI suscritos por Colombia, concepto de interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano y clientes y/o usuarios, tratamiento en materia de retención en la fuente frente a la declaración de renta; (ii) deducciones: estado actual del tratamiento tributario del ICA, (iii) tasa mínima de tributación: lo que se debe entender por descuentos tributarios, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, impuesto neto de renta valor neto de ingresos por ganancia ocasional para determinar el impuesto depurado (ID); (iv) tarifa para usuarios zona franca: tratamiento de la tarifa cuando hay ingresos diferentes de aquellos provenientes de exportación de bienes y servicios; (v) tarifa general: requisitos para que sea aplicable la tarifa del 15% de que trata el parágrafo 5° del artículo 240 del Estatuto Tributario y retención en la fuente aplicable y (vi) límite a los beneficios y estímulos tributarios: ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional aplicables y contribuyentes sometidos a este límite.

10. Tema:**Adición al Concepto General Unificado sobre Estampilla Pro Universidad Nacional**

CONCEPTO NRO. 100208192-1291 RAD: 024860 DEL 29/12/2023

Se adiciona al **Descriptor 3 (base gravable y tarifa)** del **Concepto General Unificado 007546 - interno 585** de noviembre 10 de 2020, el numeral 3.4 con el que se precisa la UVT aplicable a este tributo, en consideración a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.



FLASH ADUANERO

NRO. 27 DE DICIEMBRE 2023

1. Tema:

Adiciones al Concepto General sobre Procedimientos Administrativos Aduaneros

CONCEPTO NRO. 100208192-1240 RAD: 024496 DEL 20/12/2023
Y 100208192-1241 RAD: 024486 DEL 21/12/2023

Se adicionan los descriptores 7.4, 3.2.5 y 3.3.4 al *Concepto General Unificado No. 032143 (Interno 1465)* del 31 de diciembre de 2019. En el primero de estos descriptores se analiza si la autoridad aduanera puede imponer la sanción prevista en el numeral 1.1 del *artículo 48 del Decreto Ley 920 de 2023* a una agencia de aduanas a la cual se le canceló su autorización. Los otros descriptores están relacionados con la posibilidad de notificar el acta de aprehensión por correo físico, cuando en la diligencia del decomiso ordinario no pudo notificarse a los interesados de forma personal o electrónica y la forma de notificación del acta de aprehensión en el decomiso directo.

2. Tema:

Adición al Concepto General sobre Importaciones diplomáticas

CONCEPTO NRO. 100208192-1242 RAD: 024494 DEL 21/12/2023

Con este concepto se adiciona el *descriptor 1.8. al Concepto General No. 032146 – interno 1466 del 31* de diciembre de 2019, en el que se analiza si se encuentra exenta de inspección aduanera los materiales importados de China para la construcción de la embajada.

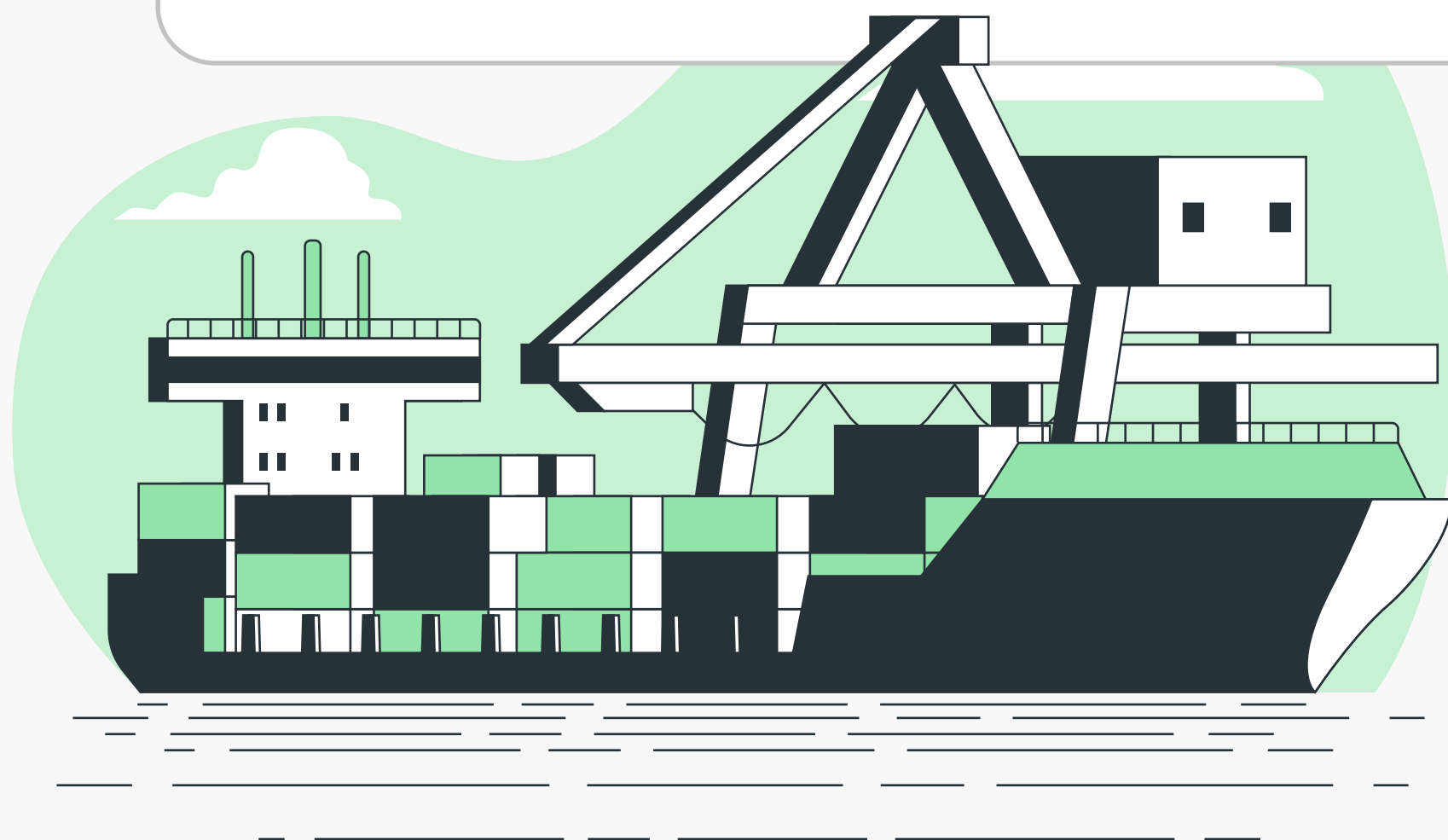


9. Tema:

Tasa de cambio para la liquidación y pago de tributos aduaneros

CONCEPTO NRO. 100208192-1262 RAD: 007613 DEL 26/12/2023

En el caso de una importación de que trata el literal e) del **artículo 428 del Estatuto Tributario**, cuando se modifica la declaración de importación temporal de largo plazo (*antes del vencimiento del plazo de esta*) a importación ordinaria: (i) se deben pagar la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas y (ii) dichos tributos aduaneros se han debido liquidar en USD a las tarifas vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación temporal de largo plazo. Esto, teniendo en cuenta lo señalado en los **artículos 14, 203 y 208 del Decreto 1165 de 2019**.



Señor Usuario la doctrina también podrá ser consultada en el siguiente enlace:

<https://normograma.dian.gov.co/dian/>
de no hallar la información en el enlace efectúe la solicitud a través del *aplicativo PQRS*.

www.dian.gov.co

Facebook/diancol Dian @DianColombia diancolombia DianColombia @diancolombia



Hacienda